

PRIVILEGIOS,

Y EXCEPCIONES, QVE GOZA PERPETVAMENTE

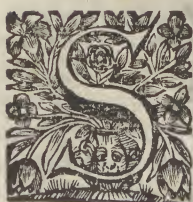
la Orden de San Francisco, de la contribucion, y paga de los Reales derechos, de Alcavalas, Cientos, y Almoxarifazgos, y otros qualesquier impuestos hasta aora, y de los que nuevamente en adelante se impusieren, assi en lo que necessitare para servicio de el Culto Divino en sus Iglesias, como para el mantenimiento, Vestuario de los Religiosos, y provisiones de sus Enfermerias; no solo en los generos havidos de limosna, en su especie, sino tambien en los que fueren comprados por ellos.

AORA NVEVAMENTE CONCEDIDO POR NVESTRO CATHOlico Rey, y señor Carlos Segundo, que Dios guarde; en atencion á los Privilegios concedidos por sus gloriosos Progenitores à dicha Religion.

Mandados cumplir, y de hecho cumplidos, en esta Ciudad de Sevilla, por el señor Don Lorenço Fernandez de Villavicencio, Cavallero de el Orden de Calatrava, de el Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda, Marqués de Valhermoso, Assistente, y Maestro de Campo General de esta Ciudad, y su Tierra, Juez Superintendente General de todas las Rentas Reales de esta Ciudad, y su Reynado, &c.

Todo à instancia, y peticion de la Provincia de San Diego de Andaluzia, de Religiosos Descalços, de la Regular, y mas estrecha Observancia de Nuestro Padre San Francisco.

EL REY.



Vperintendentes Generales, y Administradores de mis Rentas Reales, y otros qualesquier Ministros, y personas á quien en qualquier manera tocare el cumplimiento de lo contenido en esta mi Cedula: Sabed, que por parte de los Religiosos Descalços, de la Provincia de San Diego, Orden de San Francisco en la Andaluzia, se me ha representado; que al presente se molesta, por diferentes Administradores de Rentas Reales, â los Conventos de la dicha Provincia de San Diego; pretendiendo, que en lo que necessitan para su mantenimiento, Ropa para el Vestuario de los Religiosos, Provisiones de sus Enfermerias, Cera, y demàs cosas necessarias para servicio de el Culto Divino, contribuyan, y paguen derechos; siendo assi, que todo el costo que en ello consumen los dichos Conventos, lo piden ostiatin, y de limosna cada dia, como pobres de solemnidad, en conformidad de su Instituto, como es notorio, y que por esta razon deben estar essentos de las contribuciones de Alcavala, Almoxarifazgos, Cientos, y otros qualesquiera derechos, è impuestos Reales, y de los que nuevamente se impusieren, y que por los motivos referidos sean expedido diferentes hordenes, y Cedulas por el Rey mi señor, y mi Padre, que Santa gloria aya, y por mi; como todo constaba de la que el año proximo passado se expidiò por mi Consejo de Hazienda à los Conventos de Capuchinos, y Descalços de esta Corte, sobre la exempcion de la Alçavala, Cientos, y sissas en el derecho de la nieve. Y vltimamente, por la que se dió en este año à la dicha Provincia de San Diego de Andaluzia, por lo tocante á los derechos de Millones; de cuyas copias hazia demonstracion, suplicandome, fuesse servido de mandar, se diesse el despacho necessario en amplia forma, para que los dichos Conventos de la Provincia de San Diego de Andaluzia, no se les obligue à la paga de los derechos de Alçavala, Cientos, Almoxarifazgos, ni otros de los que estuvieren impuestos, ò se impusieren, assi en lo que necessitaren para servicio de el Culto Divino en sus Iglesias, como para el mantenimiento, y Vestuario de los Religiosos, y Provisiones de sus Enfermerias, aunque los generos que para vno, y otro entraren sean comprados por los Prelados, respecto de que los pagan con las limosnas que para ello solicitan, como se practica en la dicha Orden; y que esta gracia fuesse sin limitacion de tiempo. Y visto en mi Consejo de Hazienda, con lo informado por la Escrivania Mayor de Rentas, y lo que dixo el Oficial de mi Real Hazienda, he tenido por bien dar la presente; por lo qual, os mando á cada vno, por lo que os toca, que ajustandose en cada Lugar donde huviere Convento de Religiosos Descalços de la dicha Provincia de San Diego en Andaluzia, los generos que necessitaren para servicio de el Culto Divino en sus Iglesias, mantenimiento, y Vestuario de los Religiosos, y Provisiones de sus Enfermerias, se los dexeis entrar libremente, sin pagar derechos algunos de los que se Administran por el dicho mi Consejo de Hazienda, haziendose tassacion, y regulacion en forma, con citacion de los Arrendadores, donde los huviere, de lo que cada Convento huviere menester, para que conforme â ella se hagan las entradas sin embargo alguno; y no consintais, que por ningunas personas se ponga reparo en ello, porque mi Real animo es, que los referidos generos gozen la dicha essempcion sin limitacion de tiempo: con tal, que esta gracia no pueda causar consequencia â otras Religiones, por no militar en ellas la razon que assiste á la de

San

San Francisco, lo qual cumplireis solamente en virtud de esta mi Cedula, ó Traslado autentico de ella, à que mando se le dé la misma fee, y credito que à esta original, aviendo tomado la razon el Escrivano Mayor de Rentas, y los Contadores de Relaciones: Fecha en Madrid, â diez y siete de Abril de mil seiscientos y noventa y siete años. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro señor. Don Ignacio Baptista de Rivas. Tomaron la razon de la Cedula de su Magestad, escrita en las dos foxas con esta su Secretario Mayor de Rentas, y los Contadores de sus Libros de Relaciones, en Madrid á veinte de Abril de mil seiscientos y noventa y siete años. Don Miguél de Nava Diaz de Robles. Antonio Frejo Mill Frechilla. Francisco Rodriguez de la Torre. Concuerda con la Cedula original, que para este efecto exivió ante mi el Padre Fray Juan de la Madre de Dios, Religioso Descalço de el Orden de Nuestro Padre San Francisco, y Missionero Apostolico de la Mission que en el Reyno de Mequinez conserva la Provincia de San Diego de Andaluzia, y residente al presente en esta Corte, à quien la entreguè; y en fee de ello, yo Juan Arroyo de Arellano Escrivano de el Rey nuestro señor, vezino de la Villa de Madrid, lo signé, y firmé en ella á quinze de Março de mil seiscientos y noventa y siete años. En testimonio de verdad, Juan Arroyo de Arellano.

Este Traslado concuerda con el que fue presentado ante el señor Marquês de Valhermoso, de el Consejo de su Magestad en el de Hazienda, Assistente, y Maestro de Campo General de esta Ciudad, y su Tierra, Juez Superintendente General de las Rentas Reales de ella, y su Reynado, y ante mi el infrascripto Secretario, por quien fue obedecida, y mandó dar Traslado á los interessados; y aviendose seguido los Autos sobre el cumplimiento de dicha Real Cedula, en razon de que á los que vendiessen â dichos Conventos las cosas necessarias para el gasto de ellos, no pagassen Alcavala, ni Cientos, siendo libres de todos derechos la dicha Provincia; se mandó quanto á lo susodicho la dicha Provincia acudiesse ante su Magestad, y señores de su Real Consejo de Hazienda, à pedir lo que le convenga; adonde parece, que aviendose visto los dichos Autos se despachó la Real Cedula de el thenor siguiente, con el pedimento, y Auto de su cumplimiento.

EL REY. Superintendentes Generales, y Administradores de mis Rentas Reales, Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios, y à otros qualesquier Ministros, y personas à quien en qualquiera manera tocare el cumplimiento de lo en esta mi Cedula contenido. Ya sabeis, que el Rey mi Padre, y señor, que esté en gloria, por vna su Real Cedula de veinte de Abril de el año de mil seiscientos y cinquenta y cinco, refrendada de Bartholomè de Legassa, siendo su Secretario de Hazienda, en lo tocante à Millones, se sirvió mandar, que ajustandose en cada Lugar donde huviesse Convento de la Religion de S. Francisco de la Observancia, y de la mas estrecha de los Descalços de la misma Religion, por el Administrador, ó Justicia donde no le huviesse, las cantidades que huviessen menester para el consumo, y para el Culto Divino, se las dexassen entrar libremente, aunque fuessen compradas, entendiendose esto generalmente sin limitacion de tiempo, y sin que pudiesse causar consequencia à otras Religiones, por no militar en ellas la razon que assiste â la de San Francisco, que por vna mi Cedula de ocho de Diziembre de el año de mil seiscientos y ochenta y seis, refrendada de Don Antonio Perez de Bustamante, que fue mi Secretario de Hazienda en lo tocante à Millones, mandè se executasse lo mismo con los Conventos de Religiosos de la Orden de San Francisco de la Observancia, y de Religiosos que viviessen de limosna, sin proprios, ni rentas; y por otra mi Cedula de quinze de Junio de el año de mil seiscientos y ochenta y tres, refrendada de *Cedula.*

Don Francisco de el Baus y Frias, de mi Consejo, y Contaduria Mayor de Hazienda, y mi Secretario en èl, siendolo en lo tocante à Millones, expedida á instancia de los Guardianes de los Conventos de Religiosos Descalços de San Gil de esta Villa de Madrid, y del de San Bernardino extramuros de ella, Orden de San Francisco, en que está inserta la referida del Rey mi Padre, y señor, de veinte de Abril del año de mil seiscientos y cinquenta y cinco, declaré, que el animo de su Magestad en lo que avia mandado por ella era, que la Religion de San Francisco gozasse de la franqueza de derechos, en todos los generos que necessitassen los Religiosos que la componen, y en los que lo son para el Culto Divino de las Iglesias, y Enfermerias, y necessidades; y que el mio era, de que se observasse, y para que no quedasse duda, ni embarazo, os mandê diessedes las Ordenes, y despachos que fuessen necessarios, para que todas las especies que necessitassen para su sustento, y Iglesias, y Enfermerias, assi de los dos Conventos expressados de San Gil, y San Bernardino, como todos los demàs de la misma Religion, y los de la Observancia entrassen libres de los derechos pertenecientes a Millones, constando por certificacion del Guardian de cada Convento, los que cada vno necessitassen, y por otras dos mis Cedulas, la vna de veinte y quatro de Septiembre del año de mil seiscientos y noventa y tres, refrendada de el dicho Don Antonio Perez de Bustamante: y la otra de diez y siete de Abril de mil seiscientos y noventa y siete, refrendada de Don Ignacio Baptista de Rivas, de mi Consejo, y Contaduria Mayor de Hazienda, siendo mi Secretario de ella, mandé por la primera, que de la gracia expressada, que estava concedida á la Religion de San Francisco, gozassen los Conventos de Descalços de la Provincia de San Pablo de Castilla la Vieja, mediante aver representado el Provincial de ella, que los Administradores, y Arrendadores de los servicios de Millones, dezian, no debia entenderse con los de la dicha Provincia; y por la otra mi Cedula, tuve por bien de conceder la misma gracia â los Conventos de Religiosos Descalços de la Orden de San Francisco de San Diego de Andaluzia, para que entrassen libremente sin pagar derechos algunos de los que se Administran por mi Consejo de Hazienda, los generos que necessitassen para el servicio del Culto Divino en sus Iglesias, mantenimiento, y Vestuario de los Religiosos, y provisiones de sus Enfermerias, haziendose tassacion, y regulacion en forma, con citacion de los Arrendadores, donde los huviere, de lo que cada Convento huviere menester, para que conforme á ella se hagan las entradas, y por Provision despachada por mi Consejo de Hazienda, en treinta y vno de Março del año de mil seiscientos y ochenta y cinco, en que tambien està inserta la referida Cedula del Rey mi Padre, y señor que estê en gloria, de veinte de Abril del año de mil seiscientos y cinquenta y cinco, os mandè no cobrassedes, ni consintiessedes se cobrasse Alcavalas, ni derechos de quatro vnos por ciento, de las cantidades, y generos que los Conventos que en estos Reynos de Castilla tiene la Provincia de San Juan Baptista, de Religiosos Descalços de la Orden de San Francisco, huviessen menester, y consumiessen para su sustento, y para el Culto Divino, y que les dexassedes entrar libremente los dichos generos, aunque fuessen comprados, segun mas largamente en las dichas Cedulas, y provision citada, se expressa, y estando gozando los dichos Conventos de la Orden de San Francisco, de la gracia que por ellas les està concedida, no pagando derechos de los generos que necessitan para el sustento de sus Religiosos, y de el Culto Divino, se pretendiò por parte de Don Juan Francisco Eminente, á cuyo cargo estàn, como Administrador de la Casa, y negocios de Don Francisco Eminente, y Don Bernardo de Paz y Castañeda, por arrendamiento, las rentas de Almoxarifazgos, y sus agregados, en que se comprehenden los que se causan en la Aduana de la

Ciudad

Ciudad de Malaga, que los dichos Conventos avian de pagar los que tocan al pescado, Vacallao que compran de los Mercaderes de ella, para el sustento de los Religiosos, fundandose en aver obtenido en ocho de Octubre de el año de mil seiscientos y setenta y dos, el Arrendador que entonces era de las Rentas de los Reales Almoxarifazgos, executoria en mi Consejo de Hazienda, con Assistencia de los dos Ministros del de Castilla, que assisten en él por las tardes, y en contraditorio juizio con los Religiosos de la dicha Orden de San Francisco, sobre que los derechos de Almoxarifazgos mayores, y menores que se debiessen por el Vacallao que se huviesse comprado, para la provision de los Conventos, se cobrassen de el Mercader que los huviesse vendido, sin baxarlos de su Rexistro: la qual se mandó cumplir por provision de mi Consejo de Hazienda, de treinta de Septiembre, del año de mil seiscientos y ochenta y seis; y tambien se fundó en dezir, que estos derechos, los causa, y paga el Vendedor, y que se halla assistido de la Ley del Reyno, que trata de las compras que hazen los Clerigos Religiosos, y essemptos: y por parte de los Conventos de la Religion de San Francisco, se pretendió no deber pagar los dichos derechos, mediante lo que por las Cedulas, y provision expressadas, les està concedido, y de aver justificado con certificaciones del contador Almoxarife de la Aduana de la Ciudad de Malaga, y de el de las Rentas Reales, y intervension general de ellas; que lo que se avia observado, assi en tiempo que se avian administrado la Renta de Almoxarifazgos, por quenta de mi Real Hazienda, como en el de arrendamiento avia sido, que los Administradores de ellas, y de las de el Millon, y Alcavalas, avian dado papel firmado de sus nombres, en que dezian, se baxassen los derechos del Vacallao, que á cada vno de los dichos Conventos señalaba, y que se baxaban à los Mercaderes en el ajustamiento de su quènta; y por vivir los Religiosos de la Orden de San Francisco de limosna, y estandose siguiendo este pleyto en el dicho mi Consejo de Hazienda, adonde se traxo en grado de apelacion, por parte del dicho Don Juan Francisco Eminente, de los Autos dados por el Governador, y superintédéte de las Rentas Reales de la dicha Ciudad de Malaga, se me suplicó, por los Religiosos Descalços, Capuchinos, y Observantes, de la Orden de S. Francisco, mandasse que el Arrendador de Almoxarifazgos, no les llevasse derechos por el Vacallao, de que necessitan, y que sé baxen á los Mercaderes de quien lo compraren; y vista esta instancia en el dicho mi Consejo de Hazienda, à donde la remiti con mi Real orden, de primero de Agosto, de este año; y donde se tuvo presente, lo que sobre ella avia passado, y pleyto expressado, y que estava pendiente en el dicho mi Consejo; y que los dichos Religiosos se hallan assistidos de la Observancia, de lo que les està concedido por los despachos citados, para no pagar derechos algunos de Almoxarifazgos, y otros, assi de el Vacallao, como de todo lo que necessitaren, y compraren para el abastecimiento de sus Conventos; y que estos se rebaxan del Mercader que los vende en sus Registros, sin que se sepa, se aya hecho diligencia alguna con la executoria referida, de que se vale el dicho Don Juan Francisco Eminente; ni que con estos Conventos se aya practicado la Ley del Reyno, à cuyo thenor se occurre, con el juramento que hagan los Guardianes de lo precisso que ayan menester para su mantenimiento; y entenrado de todo, y que el Patrimonio de la Religion de San Francisco, consiste vnicamente en las limosnas; y que no es justo que los Conventos de que se compone, padezcan el rubor de litigantes, aviendose negado al mundo, y sus bienes temporales, en consulta de dicho mi Consejo de Hazienda, de veinte y tres de Septiembre de este año, he resuelto se les mande continuar la gracia, y libertad de derechos, de que han gozado, y nuevamente solicitan; y para que mi resolucion tenga efecto, he tenido por bien dar la presente: por la qual os mando, á

cada

cada vno en la parte que os tocare, continueis en dar las ordenes, y despachos que convengan, para que todos los generos que necessitaren los Conventos de Religiosos Descalços, Capuchinos, y Observantes de la Orden de San Francisco, assi para el servicio del Culto Divino en sus Iglesias, como para el mantenimiento, y Vestuario de los Religiosos que los componen, y provisiones de sus Enfermerias, se los dexeis, y consintais entrar, sin embarazo, y libremente, y sin pagar derechos algunos, aunque sean comprados por ellos, precediendo el que el Guardian que es, ó fuere de cada Convento, declare debaxo de juramento los que precissamente huviere menester para su mantenimiento, y Vestuario, y de los demâs Religiosos de êl, y para el servicio del Culto Divino, y provision de la Enfermeria; y que en su consequencia, no pueda, ni deba llevar derechos algunos el Arrendador que al presente es, û adelante fuere de las Rentas de Almoxarifazgos, y sus agregados del Vacallao que necessitaren para su mantenimiento; antes ha de ser de su obligacion baxarlos de el Registro á los Mercaderes de quien lo compraren, assi de los que se causaren en la Aduana de la Ciudad de Malaga, como en las Aduanas de otras qualesquiera partes, en los derechos que los tales Mercaderes debieren satisfazer, por la compra que huvieren hecho de el dicho Vacallao; que assi es mi voluntad se execute, y se entienda generalmente, y sin limitacion de tiempo, respecto de lo que està concedido â la Religion de San Francisco, por Cedulas, y provision expressadas, y sin que pueda causar consequencia á otras Religiones, por no militar en ellas la razon que assiste â la de San Francisco solamente; en virtud de esta mi Cedula, ù de copia authentica de ella, aviendose tomado la razon de esta original por mi Escrivano mayor de Rentas, y Contadores de Relaciones. Fecho en Madrid, à catorze de Octubre, de mil seiscientos y noventa y ocho años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Gil Pardo de Naxera. Tomaron la razon de la Cedula de su Magestad; escrita en las quatro foxas antes de esta, su Escrivano Mayor de Rentas, y los Contadores de Relaciones, en Madrid, à diez y siete de Octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años. Sebastian Franco. Antonio Frejo Mill Frechilla. Francisco Rodriguez de la Torre.

Concuerda este Traslado con la Cedula Real de su Magestad, que para este efecto exivió ante mi el P. Fr. Joseph de Vargas, Predicador, y Guardian de el Convento de N. Señora de los Desamparados de la Ciudad de Lorca, Orden de Franciscos Descalços, de la Provincia de San Pedro de Alcantara de Granada, y su Procurador General, á quien se la bolvi, y en fé de ello lo signé en esta Villa de Madrid, à veinte y siete dias del mes de Octubre, de mil seiscientos y noventa y ocho años. En testimonio de verdad. Pedro del Pozo.

Peticion. Fray Sancho de Jesus Maria, Presbytero, Predicador en el Convento de N.P.S. Diego, en nombre, y como Procurador de el dicho Convento de esta Ciudad, y en nombre de toda la Provincia de Andaluzia, del Orden de nuestro Padre San Francisco Descalços, como mejor en derecho, lugar aya, parezco ante V.S. y digo, que como consta del Traslado de Autos que presento ante V.S. con el juramento necessario, aviendo mi parte presentado vna Real Cedula de su Magestad ante V. S. en que se haze Privilegio, y essempcion á mi parte de los derechos Reales se controvirtió; si dicha essempcion debia entenderse en los generos que mi parte traxesse por su quenta solamente, ô si debia estenderse á los generos que comprasse mi parte, en el distrito de estas Aduanas, y visto por V.S. con parecer del señor Don Blas Gonçaga de Villoslada, del Consejo de su Magestad, y su Oydor, que fue, de la Real Audiencia de esta Ciudad, fue servido mandar que mi parte acudiesse ante su Magestad, à pedir lo que le conviniesse; y visto por su Magestad, fue servido mandar, por la Real Cedula, que pre-

sento

sentò con el juramento necessario ; y con que hablando con el respecto que debo, requiero á V.S. que continûe en dar las hordenes, y despachos que convengan, para que todos los generos que necessitare mi parte, y demás Religiosos de el Orden de San Francisco, assi para el servicio de el Culto Divino en sus Iglesias, como para el mantenimiento, y Vestuario de los Religiosos, y provisiones de sus Enfermerias, se le dexen entrar libremente, sin pagar derechos algunos, aunque sean comprados por mi parte; precediendo, el que el Guardian de cada Convento declare debaxo de juramento los que precissamente huviere menester para su mantenimiento, y Vestuario, y de los demás Religiosos para el servicio de el Culto Divino, y provision de la Enfermeria; y que los Arrendadores de las Rentas de Almoxarifazgos, y sus agregados de el Vacallao, que necessitare mi parte, y demás cosas referidas, no lleven derechos algunos antes los baxen del Registro à los Mercaderes de quien los compraren, assi de los que se causaren en la Aduana de Malaga, como en otras qualesquiera, como mas largamente en dicha Cedula se contiene su thenor por repetido. Por tanto á V.S. pido, y suplico la aya por presentada, y mande se cumpla, y execute, segun, y como en ella se contiene; y para ello se le dèn á mi parte los despachos necessarios ; y pido justicia, &c. Fray Sancho de Jesus Maria. Licenciado Don Joseph de Medinilla.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla, en diez y seis dias de el mes de Março, de mil seiscientos y noventa y nueve años, el señor Don Lorenço Fernandez de Villavicencio, Cavallero de el Orden de Calatrava, Marqués de Val-Hermoso, de el Consejo de su Magestad en el de Hazienda, Assistente, y Maestro de Campo General de esta Ciudad, y su Tierra, Juez Superintendente General de todas Rentas Reales de esta Ciudad, y su Reynado, y de las rentas de los Reales Almoxarifazgos, y derechos menores á ellos agregados de la Aduana Real de esta Ciudad, y las de su Partido; aviendo visto el Traslado de la Real Cedula de su Magestad, presentada por el Padre Fray Sancho de Jesus Maria, Procurador de el Convento de San Diego de esta Ciudad, y de toda su Provincia de Andaluzia, de el Orden de nuestro Padre San Francisco Descalços, por donde consta que su Magestad, que Dios guarde, á consulta de los Señores de el Consejo de Hazienda, de veinte y tres de Septiembre de el año passado de mil seiscientos y noventa y ocho, ha sido servido de mandar, que todo lo que necessitaren los Conventos de dicha Orden, assi para el Culto Divino, Vestuarios, y mantenimientos, y Enfermerias, aunque sea comprado, no se les cobre derechos de Almoxarifazgo, Alcavala, ni vnos por ciento, ni Millones, baxando lo que montaren dichos derechos à los Vendedores; mandó que la dicha Real provision se cumpla, segun, y como su Magestad lo manda, y trayendose qualquiera de los dichos generos, con certificacion jurada del Padre Guardian de cada Convento, à donde se llevare, de que es necessario para el dicho Culto Divino, Vestuarios, y mantenimientos, y Enfermerias, no se le impida, ni embaraze la entrada, ni cobren derechos, ni à los Vendedores que los huvieren vendido, baxandoselo de los Registros que tuvieren fechos, y assi lo proveyò, mandó, y firmô. El Marqués de Valhermoso. Ante mi Blasio Luis de Guzman, Escrivano.

Peticion. Fray Sancho de Jesus Maria, Presbytero, en nombre, y como Procurador de el Convento de el señor San Diego, extramuros de esta Ciudad, y de toda su Provincia, en los Autos sobre el cumplimiento de los Reales Privilegios, que dicha Orden, y Provincia goza de su Magestad; digo: que el Arrendador de Alcavalas, y Cientos de la Carnizeria Mayor de esta Ciudad, se escusa â baxar los derechos de la carne, que de ella se lleva, para el consumo de los Conventos de dicha Provincia, sin embargo de la horden de su Magestad, y Auto de V.S. dê su cumplimiento, que le està notificado; por lo qual, suplico à V.S. mande, que el Fiel de el Matadero, quien baxa los derechos de Millones, y los impuestos de la Ciudad, assimesmo baxe los de Alcavala, y Cientos, que debe el Vendedor, como se manda por la horden de su Magestad: pido justicia, &c. Fray Sancho de Jesus Maria.

Auto. Notifiquesele à el Arrendador de Alcavalas, y Cientos de las carnes, cumpla con lo que le està mandado, con apercebimiento, que se le apremiarà â ello; y el Fiel de Alcavalas de el Matadero de esta Ciudad baxe los derechos de las carnes que consumieren este Convento, y los demàs de la Provincia: de suerte, que al Cortador no se le haga cargo de ellos: assi lo mandó el Marquês de Valhermoso, Assistente, y Superintendente General de Rentas: En Sevilla, en veinte y nueve de Abril de mil seiscientos y noventa y nueve años. El Marquès de Valhermoso. Ante mi Andres Ypolito Thamariz.

Notificacion. En la Ciudad de Sevilla, en treinta de Abril de mil seiscientos y noventa y nueve años, notifiquê, y hize saber el Auto de arriba, como en él se contiene, â Don Clemente de Martos, á cuyo cargo està el Alcavala de los Pescados de este presente año; y la de la carne de él. El qual dixo, que sin perjuizio de el derecho, que puede tener à la cobrança, ò abono de lo que aora dexa de cobrar, està llano â cumplir lo que su Señoria le manda, entregandole para su resguardo, copia authorizada de la Cedula de libertad, y traslado de el Auto de arriba. Y esta notificacion, que fue hecha en su persona, y lo firmô, de que doy fee. Don Clemente de Martos. Andres Ypolito Thamariz.

Otra. En Sevilla, en ocho dias de el mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y nueve años, Yo el Escrivano, notifiquè el Auto de la foxa antes de esta à Don Andrès de Villaoslada, â cuyo cargo està la Renta de el Alcavala, y Cientos de ganado vivo, carne mortezina, y bestias, en su persona de que doy fee. Gerònymo Calvo, Escrivano.

Notificacion. En Sevilla, en este dicho dia, mes, y año dichos, yo el Escrivano, notifiquê el dicho Auto á Diego Thamariz de Santiago, à cuyo cargo està la renta de el Alcavala, y Cientos de el ganado vivo, y carne mortezina de esta Ciudad, en su persona, de que doy fee. Gerônymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en este dicho dia, mes, y año dichos, yo el Escrivano, notifiquê el Auto de la foxa antes de esta à Don Miguêl de la Concha, Fiel de el Alcavala, y Cientos de la carne que se mata en el Matadero de esta Ciudad, en su persona, de que doy fee. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Otra. En la Ciudad de Sevilla, en ocho dias de el mes de Mayo, de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiquê el Auto

con-

contenido en este pliego, à Don Francisco Ordoñez, Fiel de el Caxon de el Altozano de Triana, en su persona, de que doy fee, como Fiel de el Alcavala, Cientos, y Millones. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en este dicho dia mes, y año dichos, yo el Escrivano, notifiquê el Auto de el pliego antecedente, à Francisco Ruiz, Fiel de el Caxon de el Alcavala, y Cientos, y Almoxarifazgo, de todo lo que entra por la puerta de Macarena, en su persona, de que doy fee. Gerônymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en ocho dias de el mes de Mayo, de mil seiscientos y noventa y nueve, yo el Escrivano, notifiquê el Auto de el pliego antecedente, à Don Diego de Castro, Fiel de el Alcavala, y Cientos, y Almoxarifazgo de la Verdura de la Puerta de Carmona, de que doy fee. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Otra. E luego incontinenti, en este dicho dia, mes, y año dichos, yo el Escrivano, notifiquè el Auto de el pliego antecedente, à Don Francisco Martinez, Fiel de el Caxon de la Puerta de Carmona, por lo que toca á la Alcavala, y Cientos de el carbon, aves, y caza, texa, cal, y ladrillo, de que doy fee. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en ocho de Mayo de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiqué el Auto de el pliego antecedente, à Don Francisco Yllanes de Bargas, apoderado de el señor Don Gabriel de Campos, Secretario de su Magestad, y Recaudador General de las Reales Alcavalas, y Cientos de esta Ciudad, en su persona, de que doy fee. Gerònymo Calvo, Escrivano.

Otra. En la Ciudad de Sevilla, en diez y nueve dias de el mes de Mayo, de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiquê la Real Cedula de su Magestad, que está en estos Autos, mandada cumplir por el señor Marqués de Valhermoso, Assistente, y Maestro de Campo General de esta dicha Ciudad, y Juez Superintendente general de rentas Reales, à Don Bartholomè Ramirez, á cuyo cargo està la renta de la Alcavala de la cal, texa, y ladrillo, este presente año, en su persona, de que doy fee. Gerônymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en este dicho dia, mes, y año dichos, yo el Escrivano, notifiqué la Real Cedula de su Magestad, y Auto de su obedecimiento, dado por el señor Marquès de Valhermoso, Assistente, y Maestro de Campo, y Superintendente general de rentas Reales de esta dicha Ciudad, à Antonio Albarez, á cuyo cargo está la renta de los quatro medios por ciento de la cal, texa, y ladrillo, este presente año, en su persona, de que doy fee. Gerônymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en veinte y dos dias de el mes de Mayo, de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiqué la Real provision de su Magestad, que està en estos Autos, á Don Domingo Martinez Crespo, Fiel Administrador de la Alcavala, Cientos, Millones, y Torres de el Pescado salado, en su persona, de que doy fee. Gerônymo Calvo, Escrivano.

Otra. En Sevilla, en veinte y tres dias de el mes de Mayo, de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiquè la Real provision de su Magestad, que está en estos Autos, à Don Fernando de Castañeda, Administrador de las Reales Salinas de el Andaluzia, tierra adentro, y

vezino

vezino de esta Ciudad, en su persona, estando eu las Casas de su Morada, de que doy fee. Gerônymo Calvo, Escrivano.

Concuerda con los Autos Originales, que quedan entre los papeles de la Escrivania de el Almoxarifazgo, a que me refiero; y de pedimento de el Padre Fray Juan de San Raphael, Religioso de el Orden de nuestro Padre San Francisco, Limosnero mayor de el Convento de el señor San Diego, extramuros de esta Ciudad de Sevilla, di el presente en ella, en diez de Junio de mil seiscientos y noventa y nueve a ños, fize mi signo. Brisio Luis de Guzman, Escrivano.

Peticion.

Fray Juan de San Raphael, de el Orden de nuestro Padre San Francisco, en nombre de el Convento de San Diego, extramuros de esta Ciudad, y de la Provincia de San Diego: Digo, que aviendosele notificado à Don Miguél de la Concha, Fiel de Alcavalas de el Matadero de esta Ciudad, que baxe los derechos de las carnes que consume dicho Convento, y los demás; y que dé las certificaciones, para que conste en la Receptoria, y se les baxe á los Cortadores, y se escusa de hazerlo, sin dar motivo, ni tenerle justo, para hazernos esta molestia; y lo mas, es no cumplir lo por V.S. mandado en esta razon; por tanto, suplico à V.S. mande se le apremie por prision, y todo rigor de derecho al dicho Don Miguel de la Concha, hasta tanto que baxe los dichos derechos, y dé las certificaciones, cada, y quando que se le pidan, que assi es justicia, &c. Fray Juan de San Raphaèl.

Auto.

Notifiquesele á Don Miguel de la Concha, Fiel de Alcavalas, y Cientos de el Matadero de esta Ciudad, que baxe, sin repugnancia alguna, los dichos derechos de las carnes que consumieren los Conventos de San Diego, extramuros de esta Ciudad, y los otros de esta Provincia, y de averlo executado, dará las cercitificaciones, que le fueren pedidas aora, y en qualquier tiempo; y no cumpliendolo, como le está mandado, se le apremiarà por prision, y todo rigor de derecho, en virtud de este Auto, que sirva de mandamiento. Assi lo mandô el señor Marqués de Valhermoso, Assistente, y Superintendente general de rentas Reales: En Sevilla, en veinte y dos de Junio de mil seiscientos y noventa y nueve años. El Marques de Valhermoso. Ante mi Andres Ypolito Thamariz.

Notificacion.

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y cinco dias de el mes de Junio de mil seiscientos, y noventa y nueve años, yo el Escrivano, con assistencia de Gregorio de Cazeres, Alguacil de rentas Reales, notifiquè el Auto de arriba, segun, y como en êl se contiene, á Don Miguêl de la Concha, Fiel de Alcavalas y Cientos de el Matadero de esta Ciudad, y aviendo oído, y entendido lo en êl contenido, dixo por su respuesta, que estava malo en la cama de vna pierna, y que estava presto de dar la certificacion, que se le manda, para que no se cobren derechos algunos de Alcavala, y Cientos al Convento de San Diego; de todo lo qual doy fee. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Peticion.

Fray Juan de Liñan, de el Orden de Nuestro Padre San Francisco, y Procurador de el Convento de San Antonio de Padua de esta Ciudad, y en nombre de la Provincia de los Angeles de esta Andaluzia, de quien soy Procurador General, como mejor aya lugar en derecho; parezco ante V.S. y digo, que como consta de el Traslado de Autos, que presen-

tò con el juramento necessario, el Convento, y Provincia de el señor San Diego de dicha Andaluzia, tiene executoriado la franqueza de todos los generos de que necessitaren, assi para el servicio de el Culto Divino en sus Iglesias, como para el mantenimiento, y Vestuario de los Religiosos, y provisiones de sus Enfermerias; para que se los dexen entrar libremente, sin pagar derechos algunos, aunque sean comprados por mi parte, precediendo, que el Guardian de cada Convento declare debaxo de juramento lo que precissamente huviere menester para su mantenimiento. Vestuarios, y demás expressado. Y que los Arrendadores de las rentas de Almoxarifazgos, y sus agregados de el Vacallao, que necessitaren, no lleven derechos algunos, antes los baxen de el Registro á los Mercaderes de quien lo compraren, assi de los que se causaren en esta Ciudad, como en otras qualesquier partes; cuya franqueza tienen corriente, respecto de aver V. S. mandado se les guarde, segun, y como su Magestad lo tiene mandado en sus Reales Cedulas. Y porque esto mismo se debe entender con el dicho mi Convento, y Provincia, suplico à V.S. aya por presentado el dicho Traslado, y en su vista se sirva de mandar, que los Arrendadores, y demàs personas, à cuyo cargo estuvieren todos los demàs derechos, que en las dichas Cedulas se expressan, dèn al dicho Convento mi parte, los despachos necessarios para la dicha franqueza, que assi ès justicia que pido. Fray Juan de Liñan.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla, en primero dia de el mes de Agosto, de mil seiscientos y noventa y nueve años, el señor Marqués de Valhermoso, de el Consejo de Hazienda de su Magestad, Assistente, y Superintendente General de rentas Reales de ella, y su Reynado. Aviendo visto esta peticion, y lo pedido en ella por el Padre Fray Juan de Liñan, Procurador de el Convento de San Antonio de Padua de esta Ciudad, y de la Provincia de los Angeles, de donde es el dicho Convento, huvo por presentado el Traslado de las Cedulas, y Autos, que en ella se expressan; y mandò. que la franqueza de todos derechos, que por ella se conceden, se entienda tambien con el Convento de el señor San Antonio de Padua, de el Orden de San Francisco, y su Provincia, segun, y como se ha hecho con la Provincia de San Diego de esta Andaluzia; y para que tenga cumplido efecto se notifique al Arrendador de las Alcavalas, y Cientos de las carnes, no cobre estos derechos; y lo mismo harà el de los Almoxarifazgos, y Millones, y à los demàs que huvieren de percebirlos; por todo lo que necessitaren los Conventos de dicha Orden, assi para el Culto Divino, Uestuarios, y mantenimientos, como Enfermerias, y aunque sea comprado, baxando lo que montaren los dichos derechos à los Vendedores, que es segun, y como se previene por las dichas Cedulas, y trayendose qualquiera de los dichos generos, con certificacion, jurada de el Padre Guardian de cada Convento, donde se conduxeren, de que es necessario para el dicho Culto Divino, Uestuario, y Enfermerias, y mantenimientos: no se le impida, ni embaraze la entrada, y à los dichos Vendedores se les baxen de los Registros; que huvieren fecho: y assi lo proveyò, mandó, y firmô. El Marquês de Valhermoso. Ante mi Fernando Crespo, Escrivano.

de Rentas Reales de esta Ciudad de Sevilla, y su Reynado, en ella, en doze dias de el mes de Agosto, de mil seiscientos y noventa y nueve años. El Marqués de Valhermoso. Ante mi, Andres Ypolito Thamariz.

En Sevilla, en catorze dias de el mes de Agosto, de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiquê el Auto de arriba, segun, y como en él se contiene, â Don Miguel de la Concha, Fiel de Alcavala, y cientos de el Matadero, en su persona, doy fee; y dixo, no tenia que responder. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Peticion. Fray Juan de Liñan, de el Orden de Nuestro Padre San Francisco, y Procurador de el Convento de San Antonio de Padua, de la misma Orden, de esta Ciudad, en nombre de él, y de la Provincia de los Angeles, de quien es Procurador General: Digo, que á mi pedimento se despachó à premio por V. S. para que Don Miguêl de la Concha, Fiel de los derechos de Alcavala, y cientos de el Matadero de esta Ciudad, dé las certificaciones que le fueren pedidas por mi parte, para que en la Receptoria de las carnes se le baxen al Cortador de la Tabla, donde el dicho Convento se provee, los dichos derechos, y aunque se le ha notificado, y requerido con èl, no ha tenido forma su cumplimiento, escusandose, con dezir, que la parte legitima, es Don Clemente de Martos, à cuyo cargo està la dicha Renta de quienes là dicha Fieldad, y para que este dé Orden al dicho Don Miguél, para que dé, y entregue las dichas certificaciones. Suplico â V.S. mande, que el dicho apremio despachado contra el dicho Don Miguél, se entienda contra Don Clemente de Martos; assi es justicia que pido, &c. Fray Juan de Liñan.

Auto. Notifiquese à Don Clemente de Martos, à cuyo cargo està el derecho de Alcavala, y cientos de esta Ciudad, dé horden á Don Miguel de la Concha, Fiel de dichos derechos en el Matadero de ella, para que dè las certificaciones que le está mandado á favor de esta parte, y en su defecto, entiendase con el susodicho el apremio, despachado contra dicho Don Miguel; assi lo mandó el señor Marques de Valhermoso, de el Consejo de Hazienda de su Magestad, Assistente, y Superintendente General de todas Rentas Reales de esta Ciudad de Sevilla, y su Reynado, en ella, en treinta y vno de Agosto, de mil seiscientos y noventa y nueve años. Està Rubricado. Ante mi, Andres Ypolito Thamariz.

Notificacion. En la Ciudad de Sevilla, en quatro dias de el mes de Septiembre, de mil seiscientos y noventa y nueve años, yo el Escrivano, notifiquè el Auto de arriba, segun, y como en êl se contiene â Don Clemente de Martos, en su persona, de que doy fee. Gerónymo Calvo, Escrivano.

Consentimiento. Consiento, que Don Miguêl de la Concha, dé la certificacion que manda el señor Marques Assistente, sin perjuizio de el derecho que tengo, para acudir donde me convenga, y entregandome la parte de el dicho Convento la Cedula de su Magestad, por donde

consta

consta la gracia, y testimonio de estos Autos. Sevilla, y Septiembre, siete, de mil seiscientos y noventa y nueve. Don Clemente de Martos.

Concuerda este Traslado con el que fue presentado por parte de Fray Juan de Liñan, Procurador de el Convento de San Antonio de Padua de esta Ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco, en esta Escrivania mayor de Rentas, por cuya dependiencia se ha litigado el goze de la franqueza que en ellos se expressa, y los Autos insertos con su Original a que me refiero; y para guarda de el derecho de dicha Religion; y de pedimento de dicho Fray Juan de Liñan, y Provincia de San Diego, saquè el presente, que es fecho en la muy noble, y muy leal Ciudad de Sevilla, en ocho dias de el mes de Septiembre, de mil seiscientos y noventa y nueve años; y en fee de ello lo signè, y lo firmè.